



TJ AyCCO

Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción
del Estado de Oaxaca

Boletín Jurisdiccional

0002/2024

Oaxaca de Juárez,
Oaxaca a 09 de
enero del 2024

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL 02/2024 EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.

ACUERDO GENERAL 02/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.

CONSIDERACIONES

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

1. INTEGRACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 59 fracción XX y 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca²; el "Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca" en adelante TJAYCCO, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de las personas servidoras públicas, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, que se integra por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

2. AUTONOMÍA. Por disposición Constitucional, el Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra dotado de autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y presupuesto, siendo sus magistraturas, actuando en Pleno, quienes tienen la competencia para expedir su reglamento interno y acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en términos de la Ley Orgánica.

3. ACTUACIÓN PLENARIA. Es atribución del Pleno del Tribunal, conforme al artículo 9 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca,³ expedir mediante Acuerdos Generales, la regulación relativa a los expedientes digitales y notificaciones electrónicas a las partes en los distintos procesos.

4. PRINCIPIOS. El artículo 17 de la Constitución Federal y el diverso 11 de la Constitución Local, establecen el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por Tribunales de manera pronta, completa e imparcial, de forma gratuita. Lo que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, en resolver las controversias entre ellas planteadas, dentro de los términos y los plazos legales.

El TJAYCCO, conforme al mandato constitucional y lo establecido en su Ley Orgánica, debe observar además los principios de legalidad, máxima

¹ En adelante Constitución Federal

² Constitución Local

³ En adelante Ley Orgánica del Tribunal

publicidad, **respeto a los derechos humanos**, debido procesos, imparcialidad, sencillez, razonabilidad, transparencia⁴. Respecto, los actos y procedimientos administrativos, se rigen por los principios de legalidad, sencillez, **celeridad**, oficiosidad, **eficacia**, publicidad, transparencia, buena fe, e informalidad a favor de la parte administrada.⁵

5. ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS. La Constitución Federal⁶, garantiza el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación⁷, al respecto, la Asamblea General de la ONU⁸, ha señalado la necesidad de promover el acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de la comunicación en favor del desarrollo de los Estados, exhortándolos a potenciar el uso de las TIC para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todas las personas, fomentando un entorno en línea propicio.

6. NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO. De manera ordinaria, las notificaciones a los distintos municipios que son parte en los juicios se realizan a través de correo certificado, (un sobre cerrado que contiene el oficio a notificar, y se envía a su destinatario a través de Correos de México) el trámite ordinario demora de **cinco a treinta días naturales**, pero el 16% es devuelto por no haberse entregado a su destino, ya sea porque no se encontró el lugar, nadie reconoció la paquetería o simplemente con la leyenda "no reclamado".⁹

7. SOLICITUDES DE LAS PARTES PARA SER NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. En diversos expedientes que se llevan bajo el índice de este Tribunal, las Partes han solicitado ser notificadas a través de correos electrónicos que para tal efecto proporcionan.¹⁰

8. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Diversos ordenamientos han considerado el uso de las TIC como mecanismos idóneos y eficaces para efficientar la función jurisdiccional, transitando desde las notificaciones por fax, por correo electrónico o mensajería instantánea hasta el juicio en línea.

Lo anterior, mediante el uso de correos electrónicos, plataformas en línea, páginas web y dispositivos móviles, con la finalidad de entender en forma

⁴ Conforme lo previsto en los artículos 114 Quáter de la Constitución Local y 2º de la Ley Orgánica del Tribunal

⁵ Artículo 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

⁶ en sus artículos 3º fracción V y 6º párrafo tercero

⁷ En adelante TIC

⁸ En su resolución 56/183 del año 2002, y en la resolución 47/2016 de 2021

⁹ Datos estadísticos que obran en la Secretaría General de Acuerdos.

¹⁰ Dentro de ellos los expedientes 117/2022, 149/2020.

expedita las notificaciones, aún tratándose de lugares geográficamente distantes.

9. EMISIÓN DE ACUERDO. Bajo estas consideraciones, con la finalidad de garantizar el derecho a una justicia pronta, el Pleno ha decidido implementar un mecanismo que permita eficientar las comunicaciones procesales, bajo los principios de celeridad, expeditéz, y respeto de los derechos humanos, por ello se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Primero. Como mecanismo para agilizar y eficientar el acceso a una justicia pronta en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se autoriza la realización de notificaciones electrónicas a las partes dentro de los asuntos aquí tramitados, que así lo soliciten, debiendo desde luego, proporcionar un correo electrónico, a efecto de que puedan ser notificadas por dicha vía, de las determinaciones que se dicten en los expedientes en los que intervengan.

Cualquiera que sea el caso, las partes que soliciten este tipo de notificación, deberán acatar los lineamientos establecidos en el presente acuerdo general

Segundo. Requisitos para la petición de notificación por correo electrónico. Por lo anterior, en sus escritos y demandas que presenten ante este Tribunal, las partes deberán manifestar su voluntad en forma expresa de ser notificadas en una dirección de correo electrónico particular (llámese Gmail, Hotmail, Outlook, Yahoo, etcétera).

Quedando bajo su responsabilidad el señalar de manera correcta la dirección del mismo, datos que serán de uso exclusivo de esta autoridad para la práctica de notificaciones que realice.

El correo electrónico que las partes lleguen a proporcionar, deberá satisfacer el requisito de contar con algún mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

Tercero. Obligación de revisar el correo electrónico. Las partes que soliciten esta forma de notificación, tienen la obligación y responsabilidad de verificar en todo momento la bandeja de entrada del correo electrónico proporcionado.

Cuarto. Autorización de la notificación electrónica. Una vez que sea presentada una solicitud de este tipo, la magistratura que conozca del juicio deberá realizar

el pronunciamiento respecto de la procedencia o no, de la realización de las notificaciones por vía electrónica.

Quinto. Formalidades para la realización de la notificación. Las y los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, las personas habilitadas o las personas servidoras públicas con facultades, realizarán las notificaciones electrónicas invariablemente, a través de las cuentas de correo electrónico siguientes: actuarias@tjaccoaxaca.gob.mx y actuaria.sala.superior@tjaccoaxaca.gob.mx o los demás correos electrónicos institucionales que el área de informática de este Tribunal otorgue, mismos que serán publicados en la página electrónica de este Tribunal.

Además, las notificaciones se practicarán dentro de las horas y días hábiles para este Tribunal.

La persona servidora pública que realice la notificación, deberá remitir al correo electrónico señalado por las partes, el oficio, el instructivo o la cédula, según corresponda, con los requisitos legales respectivos, debidamente escaneado. Además señalará su nombre y cargo.

De igual manera, a la notificación que se envíe por correo electrónico, deberá anexársele copia simple del acuerdo, resolución o sentencia que se notifica, y en su caso, la documentación o información digital que ordene el acuerdo.

En aquellos casos en que por disposición legal o por determinación de las y los Magistrados, se ordene el envío de alguna documentación en copia certificada, bastará con que la documentación cuente con la firma y sello institucional escaneados del área facultada para tenerla por válida, con independencia de su envío por los medios ordinarios.

Sexto. Validez, formas de comprobación y momento en que surten efectos las notificaciones electrónicas. Las notificaciones que se practiquen mediante correo electrónico, se tendrán por efectuadas una vez que este Tribunal tenga constancia de su envío, por lo tanto, una vez que dicha notificación sea enviada al correo proporcionado por las partes, la persona servidora pública agregará a los autos la razón de notificación respectiva, en la que se deberá precisar la fecha y hora de su realización; debiendo, además, agregar la constancia de su envío que se obtenga del correo electrónico.

Las partes que reciban la notificación en su correo particular, están obligadas a emitir un acuse de recibo al mismo correo a través del cual se realizó la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA
CORUPCIÓN DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

notificación, el cual será agregado a los autos, como una medida más de comprobación del envío.

La falta u omisión de las partes de emitir el acuse de recibo, de ninguna manera tendrá como efecto la invalidez o nulidad de la notificación practicada, pues se insiste, solo se considera al acuse como un medio más de comprobación del envío, y la validez de la notificación dependerá de que se cumplan las formalidades y requisitos previstos en el presente acuerdo.

La emisión del acuse por parte de las personas interesadas, en una hora y fecha distinta a la del envío del correo electrónico que haga constar la persona servidora pública, de ninguna manera actualizará, en su caso, el inicio del cómputo de los términos y plazos concedidos, pues deberán ajustarse a lo indicado en párrafos que anteceden.

A efecto de garantizar el debido conocimiento de las notificaciones realizadas de esta manera, se otorgará a las partes un término de **veinticuatro horas** siguientes a su envío, para confirmar su recepción, en caso de no hacerlo, y vencido dicho término, **se tendrán por hechas y surtirán todos sus efectos legales.** Dicho término se computará en días y horas hábiles para este Tribunal.

Así también, en caso de que las partes en el juicio hayan proporcionado algún número telefónico, las y los actuarios podrán mantener comunicación por este medio electrónico con las partes, a efecto de hacerles de su conocimiento la notificación realizada por correo digital.

Sin embargo, la falta de comunicación telefónica, en modo alguno será considerada como un impedimento para tener por válida la notificación electrónica, pues dicha medida solo es considerada como una comunicación extra para las partes interesadas.

Séptimo. Domicilio físico. Sin perjuicio de lo anterior, las partes que así lo consideren, podrán señalar un domicilio físico para recibir notificaciones, o el Tribunal podrá ordenar su realización atendiendo a las circunstancias particulares de la determinación que deba notificarse.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo general, entrará en vigor el mismo día de su aprobación

Segundo. En lo no previsto en este acuerdo, corresponderá al Pleno resolver lo conducente.

Así lo acuerdan y firman las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, quienes actúan ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe. CONSTE. _____

Magistrado Mateo Martínez Martínez

Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca

Magistrado Manuel de Jesús López López

Integrante de la Sala Superior

Magistrada Cruz Hazel Espinosa Rojas

Integrante de la Sala Superior

Magistrada Ambaro Arias Rivas

Segunda Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción

Magistrado Raúl Oswaldo Bernal Flores

Primera Sala Unitaria Mixta

Magistrado Javier Martín Villanueva Hernández

Segunda Sala Unitaria Mixta

Magistrada Anneliese Dancé Benaverría Clavel

Primera Sala Unitaria Especializada en Controversias Administrativas entre los Municipios y sus Agencias

Maestra Lizbeth Jessica Gallardo Martínez

Secretaría General de Acuerdos



Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del
Estado de Oaxaca
Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68000

Teléfono : (951) 43 8 32 70

Ext: 204

www.tjaccoaxaca.gob.mx